



# Universidad Santiago de Chile

Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363  
Santiago RM  
CHILE  
RUT:60.911.000-7

**Prove:** 0655216502  
CORPORACION CINCEL  
N  
Santiago RM  
CHILE

## Orden de Compra

Despacho p/Impr

<b>Pedido Prove</b>	<b>F</b>	<b>Revisión</b>	<b>Pág</b>
USACH-0000006707	07/27/2020		1
<b>Condic Pago</b>	<b>Cond Flete</b>	<b>Mét Env</b>	
30 días	Destino c/Derechos Pagados	Camión	
<b>Compr</b>	<b>Teléf</b>	<b>Moneda</b>	
Javiera Paz Bahamondes A		USD	

**Fact:** Avenida Ecuador 3555, Unidad de Adquisiciones  
Santiago RM  
CHILE

**Inscr IVA:** CL 0609110007

Estándar

Lín-Env	Art/Descripción	CantidadUM	Prc Ped	Impt Extend	Item
---------	-----------------	------------	---------	-------------	------

1- 1	Suscripción anual al recurso electrónico Web of Science. Según Resolución N° 2458 de 23/07/2020.	USACH(017)	1.00UN	61,626.00	61,626.00 G227
------	--	------------	--------	-----------	----------------

**Total Programa** 61,626.00

**Total Art** 55111506-01 61,626.00

**Impt Total Ped** 61,626.00

### Comentarios:

Pago por depósito en la cuenta en dólares N° 51-000-3539-3 que la Corporación CINCEL mantiene en el Banco Santander

Firma  
Jefe de Compras

Firma  
Jefe Unidad Adquisiciones

**REGULARIZA Y AUTORIZA TRATO  
DIRECTO PARA LA ADQUISICIÓN DE  
SERVICIO QUE INDICA EN EL EXTRANJERO.**

SANTIAGO, 23/07/20 - 2458

**VISTOS:** El DFL N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N° 21.094 de 2019, sobre Universidades Estatales; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Reglamento de la Ley N° 19.886 contenido en el Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N° 250 de 2004; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Universitario N° 39, de 2019, correspondiente al presupuesto universitario 2020; la Resolución Exenta N° 9515, de 2013, el Decreto Universitario N°1941 de 2018; y teniendo presente las Resoluciones N° 7 y N°8, ambas de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

a) Que, la Universidad requiere renovar su suscripción anual al recurso electrónico Web of Science, para la Unidad de Bibliotecas, que mantiene desde el año 2006, con la finalidad de mantener y mejorar su oferta de recursos de información para las necesidades de los programas de pre y post grado que imparte, especialmente en el contexto actual de educación y trabajo remoto.

b) Que, el recurso antedicho corresponde a un servicio en línea suscrito por la Universidad para mejorar su oferta de información para las actividades laborales que desarrolla la Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo e Innovación, VRIDEI.

c) Que, dicho servicio es proporcionado por el proveedor Clarivate Analytic (US) LLC, con sede en Estados Unidos.

d) Que, mediante certificado de fecha 09 de enero de 2020, el proveedor antes mencionado da cuenta que es el único productor de las bases de datos que detalla, entre las cuales se encuentra la individualizada en el considerando a).

e) Que, al efecto, la unidad requirente elaboró los correspondientes Términos de Referencia con fecha 30 de abril de 2020, y gestionó la solicitud Peoplesoft N° 50.019, que da cuenta de la disponibilidad presupuestaria para la contratación que se requiere.

f) Que, por otra parte, la Universidad de Santiago de Chile, es miembro fundador del Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica (en adelante CINCEL), cuyos estatutos fueron aprobados con fecha 17 de enero de 2003, y cuya personalidad jurídica fue concedida mediante Decreto Exento N°3272 de 2004, del Ministerio de Justicia.

g) Que, el artículo 3 de los estatutos de la Corporación individualizada precedentemente, señala que “la finalidad de la CORPORACIÓN es facilitar el acceso a la información científica mediante la creación de una Biblioteca de revistas científicas internacionales y de otros recursos de información, para las instituciones de Educación Superior y personas jurídicas que desarrollen investigación científica y tecnológica, así como el establecimiento de condiciones generales para la realización de actividades conjuntas, con terceros, referidas a su implementación”.

h) Que, por su parte, el artículo 4 de dichos estatutos señalan, entre los objetivos específicos de la Corporación, en lo pertinente: “a. Gestionar la creación de una Biblioteca electrónica nacional, como asimismo, dirigir y controlar el funcionamiento de la misma; b. Gestionar la adquisición conjunta de acceso a las publicaciones electrónicas de interés de las instituciones que lo integran, poniéndolas a disposición de cada una, en igualdad de condiciones, en los términos aquí establecidos”.

i) Que, el estatuto de marras, en su artículo 10, contempla como obligación de los miembros, entre ellos la Universidad de Santiago de Chile, el cumplir fiel y oportunamente con las obligaciones financieras para con la Corporación, lo que se complementa con su artículo 11, que dispone que quedarán suspendidos de ejercer sus derechos en la Corporación, “los miembros que estén en mora en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación. Como sanción, el Directorio podrá declarar la interrupción del servicio de acceso a los recursos de información a las instituciones

socias morosas. Dicha sanción sólo se ejecutará luego de transcurridos quince días hábiles desde que la morosidad fuese notificada a quién incurrió en ella. Cesará la interrupción cumplida la obligación de pago”.

j) Que, se desprende del certificado emitido por la Secretaria Ejecutiva de CINCEL, con fecha 05 de mayo de 2020, que la Universidad es miembro fundador de la Corporación, y que dicha corporación gestiona la adquisición consorciada de recursos electrónicos de interés para las instituciones que la integran, con la finalidad de obtener mejores condiciones de contratación y soporte post venta, lo que queda de manifiesto en las disposiciones estatutarias transcritas precedentemente, y que la Universidad suscribe a través de CINCEL los siguientes recursos electrónicos: i) Web of Science (desde el año 2006); ii) Scopus (desde 2012); iii) Knovel (desde 2013); iv) IoP (desde 2012); v) Incited Highly Cited Data (desde 2014) y vi) Incited Analytics & Benchmarking (desde 2017).

k) Que, asimismo, para materializar la contratación del servicio de acceso a la base de datos antes referida, la corporación CINCEL remitió a la Universidad la Carta S/N, con fecha 16 de marzo de 2020, informando que la Corporación gestionó la renovación de la suscripción a la base de datos Web of Science, del proveedor Clarivate Analytics (US) LLC, y que el costo de la suscripción para el período del 01/07/2020 al 30/06/2021 asciende a USD 61.626.-, indicando las instrucciones para el depósito de dicho monto en la cuenta corriente bancaria de la Corporación, para que a su vez ésta pague al proveedor ya señalado.

l) Que, de los antecedentes colacionados, se puede apreciar que la Corporación CINCEL, dentro de los objetivos fijados por sus Estatutos, actúa como intermediario a fin de generar la biblioteca de recursos comunes y gestionar de ese modo su contratación en condiciones más favorables.

i) Que, el artículo 8, letra d), de la Ley N.º 19.886 en relación con el artículo 10 N.º 4 del Decreto Supremo N.º 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N.º 19.886, autorizan la contratación directa de bienes o servicios cuando existe un solo proveedor del mismo.

j) Que, la calificación de un proveedor como único corresponde a una ponderación asumida por la autoridad administrativa, según la naturaleza del bien o servicio requerido, cuestión eminentemente fáctica, no existiendo un criterio abstracto en relación a cuándo debe considerarse a un proveedor como único, de acuerdo a la jurisprudencia administrativa emanada de la Contraloría General de la República, como por ejemplo en Dictamen N.º 17.208, de 2013.

k) Que, el carácter único del proveedor Clarivate Analytics (US) LLC, se desprende del antecedente reseñado en el considerando c), en el que se especifica que el mismo es el que produce y, por lo tanto, único distribuidor de la base de datos que se pretende contratar, no existiendo proveedores alternativos del mismo servicio que debe ser contratado por la Universidad para su sistema de bibliotecas.

l) Que, el artículo 10 N.º 5 del Reglamento de la Ley N.º 19.886 autoriza la contratación directa cuando se trata de “convenios de prestación de servicios a celebrar con personas jurídicas extranjeras que deban ejecutarse fuera del territorio nacional”, lo que ocurre en la especie, ya que se trata de la suscripción de una base de datos de revistas a la que se accede de manera remota, siendo el servicio prestado por un proveedor cuya sede se encuentra en el extranjero.

m) Que, el artículo 62 del Reglamento ya citado permite efectuar los procesos de compra fuera del Sistema de Información en ciertos casos, entre los cuales cabe tener presente el señalado en el numeral 6, que lo permite “[t]ratándose de las contrataciones de bienes y servicios, indicadas en el artículo 10 números 5 (...) efectuadas a proveedores extranjeros en que por razones de idioma, de sistema jurídico, de sistema económico o culturales, u otra de similar naturaleza, sea indispensable efectuar el procedimiento de contratación por fuera del Sistema de Información”, lo que es procedente en la contratación de que se trata, atendido que el proveedor tiene el carácter de único, es extranjero y no está inscrito en el portal.

n) Que, por otra parte, el pago del servicio debe ser canalizado mediante la corporación CINCEL, de acuerdo con los antecedentes citados en los considerandos precedentes, toda vez que dicha corporación fue creada con la finalidad de gestionar de manera conjunta la adquisición de los bienes, y obligándose la Universidad a realizar los pagos correspondientes por dicha vía, habida consideración a lo dispuesto en el artículo 553 del Código Civil.

o) Que, cabe tener en cuenta, a su vez, que la función que cumple la corporación CINCEL, atendido el objeto de la misma, responde a la de un mandatario, puesto que gestiona la adquisición del servicio, pero no lo adquiere para sí ni para su posterior venta, sino que solo gestiona

el pago al proveedor del servicio para los socios que así lo soliciten, como se desprende de la carta citada en el considerando k), siguiendo las instrucciones dadas por la Universidad para la renovación de la base de datos.

p) Que, lo anterior, debe ser entendido en armonía con lo dispuesto en los artículos 2116, 2124, inciso 2° y 2158 N.° 1, todos del Código Civil. El primero alude a uno de los elementos esenciales del mandato, que ha sido entendida por la doctrina de la siguiente manera: “[p]ues bien, estos riesgos, esta responsabilidad derivada de la gestión del mandatario, no afectarán al mandatario en definitiva, ya que el negocio no lo gestiona para sí mismo, sino por cuenta y riesgo del mandante, de manera que será éste quien aprovechará los beneficios o soportará las pérdidas, como si el negocio lo hubiera realizado personalmente, por sí mismo” (Stitchkin, David, El Mandato Civil, 5ª. Ed., Ed. Jurídica de Chile 2009, p. 47), lo que refrenda la naturaleza de la gestión efectuada por CINCEL. El segundo y tercer artículo se refieren, tanto a la ejecución del encargo por parte de la corporación como a la obligación de la Universidad, en tanto mandante, de proveerle a la misma los medios para la correcta ejecución del negocio, que corresponde a la suma de dinero que debe pagársele para que esta, a su vez, la canalice hasta el proveedor extranjero, quien es en definitiva la persona jurídica con la cual la Universidad contratará la suscripción a la colección de revistas que desarrollan, según se ha expuesto a lo largo de la presente resolución.

#### RESUELVO:

1. **REGULARIZA Y AUTORIZA** la contratación directa proveedor Clarivate Analytics (US) LLC, para la suscripción de la base de datos Web of Science, por un monto total de USD 61.626.-, cuyo pago debe realizarse a la Corporación Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica, CINCEL, RUT N.° 65.521.650-2, domiciliado en Moneda N.° 1375, piso 13, comuna y ciudad de Santiago.

2. **APRUEBENSE** los Términos de Referencia suscritos por la Jefa del Centro de Costo, de fecha 30 de abril de 2020.

3. **IMPÚTESE** el gasto por un monto de USD 61.626.-, al centro de costo 17, ítem G227, proyecto N° 408, del presupuesto vigente de la Universidad, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 50.019, emitido con fecha 27 de mayo de 2020 y suscrito electrónicamente por la Jefa de Planificación Presupuestaria, y a la cuenta corriente N°5050 que mantiene la Universidad en el Banco Estado, y **PÁGUESE** a la Corporación CINCEL, en la cuenta corriente N°51-000-3539-3 del Banco Santander su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

4. **IMPÚTESE** el gasto operacional hasta por un monto de USD 80.- al centro de costo 17, ítem G267, proyecto N° 408, del presupuesto universitario vigente, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 50.019, emitido con fecha 27 de mayo de 2020 y suscrito electrónicamente por la Jefa de Planificación Presupuestaria, y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

5. **PUBLÍQUESE** la presente resolución y los demás antecedentes establecidos en el artículo 62 N°6 del Reglamento de la Ley N° 19.886, en la página [www.transparenciaactiva.usach.cl](http://www.transparenciaactiva.usach.cl).

#### ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

**JORGE TORRES ORTEGA, PRORRECTOR**

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento

Saluda a usted,



**GUSTAVO ROBLES LABARCA**  
**SECRETARIO GENERAL**

JTO/GRL/AJT/MOV/MTA/KAR/RBC/JBA/DFG

Distribución:

- 1. Unidad de Biblioteca
  - 1. Contraloría Universitaria
  - 1. Unidad de Adquisiciones
  - 1. Oficina de partes
  - 1. Archivo central
- HR 344/2020- Sol. 50.019/2020